

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

ELIMINADO: 2 LINEAS
DEL PARRAFO.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/ZC.27.4/00010-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/ZC.27.4/00010-21/008

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidos.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL [REDACTED]

Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego inspectores adscritos a esta Delegación, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si la C. [REDACTED] está dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión DGZF/206/13 de fecha 28 de mayo del 2013, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en el Ejido la Sabana, Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentacion, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentacion presentada y de las que del mismo deriven.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/010/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

ELIMINADO: 2
LINEAS DEL
PARRAFO,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21/008
ACUERDO DE CIERRE

COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que como se señala en el acta de inspección, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el [redacted] Municipio de Centla, Tabasco, con el objeto de

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21/008
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

verificar si la C. [REDACTED] está dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el título de Concesión DGZF/2007/3 de fecha 28 de mayo del 2013, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en el Ejido la Sabana, Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo deriven, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente; atendiendo a la visita de inspección el C. Jorge Alberto Zarraga Coj, en su carácter de esposo del lugar, procediendo a realizar recorrido observandose lo siguiente:

1.- La zona concesionada se encuentra desocupada y se utiliza como ornato.

Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión en donde se observa lo siguiente:

CONDICIONES

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a LA CONCESIONARIA.- el derecho de usar ocupar y aprovechar una superficie de 1,234.19 m2 (un mil doscientos treinta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en el ejido la sabana localidad de Vicente Guerrero municipio de Centla estado de Tabasco. Exclusivamente para uso de protección la cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionaria en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse así como el libre tránsito a través de lo misma, no autorizándose la instalación de elementos alguno; la realización de construcción alguna la realización de actividad alguna ni la presentación de los servicios de ningún tipo sean o no de lucro que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derecho vigente, se clasifica como uso de protección con las siguientes medidas y coordenadas.

ELIMINADO: 2 columnas DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	[REDACTED]	[REDACTED]
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
1	[REDACTED]	[REDACTED]

Superficie: 1,234.19 m2

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica – topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. Haciéndose tomado como base la opinión técnica [REDACTED] de 20 de mayo de 2013.

La superficie concesionada no se encuentra ocupada y es utilizada como ornato.

SEGUNDA: La presente concesión no crea derechos reales a favor del concesionario otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hace del conocimiento.

TERCERA: De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de su entrega física. El título de cons3cion se encuentra vigente.

CUARTA: La presente concesión no se entenderá prorroga al término de su vigencia por el simple hecho de que la Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Se le hace del conocimiento.

QUINTA: La concesionaria se obliga a:

L- Ejecutar únicamente el uso aprovechamiento o explotación consignada en la concesión. Al momento de la visita el área concesionada se utiliza para ornato como la señala la concesión.

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. Se le hace del conocimiento.

III.- Obtenerse de realizar sin previa autorización de la SECRETARIA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto en el entendido de que LA SECRETARIA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se observa el libre acceso y libre tránsito en la zona concesionada.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común sin previa autorización de la SECRETARIA. Al momento de la visita se observa el libre tránsito.

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada,

Al momento de la visita no se observa fauna nociva.

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que la SECRETARIA implemente. Se le hace del conocimiento.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas. Se le hace del conocimiento.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable explosivo o peligroso sin previa autorización de la Secretaria y demás autoridades competentes. Al momento de la visita no se observa el almacenamiento de ninguna sustancia en el área concesionada.

X.- Informar a la secretaria de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la secretaria realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y en su caso modifique las coordenadas de los vértices rumbos y distancia del polígono. Se le hace del conocimiento.

XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. Se le hace del conocimiento.

XIII.- COADYUBAR CON LA secretaria en las prácticas de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada en consecuencia permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la SSECRETARIA así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

XV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SSECRETARIA. Se le hace del conocimiento.

XVI.- En relación con el uso que se autoriza.

a).- Cumplir con los ordenamientos y los disposiciones legales y administrativas de carácter federal estatal o municipal y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias concesiones permisos o autorizaciones que en caso que requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Se le hace del conocimiento.

b).- Conserve en óptimas condiciones de higiene el área concesionada. Se observan limpias.

c).- Adtenerse de llevar acabo cualquier tipo de construcción ya sea fija o semifija. No se observa ningún tipo de construcción.

d).- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por la SECRETARIA así como la previa autorización de las autoridades competentes. Se le hace del conocimiento.

SEXTA.- La concesionaria deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derecho vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento. Se le hace del conocimiento.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21/008
 ACUERDO DE CIERRE

SEPTIMA.- La SECRETARIA podrá requerir en cualquier momento a EL CONCESIONARIO la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición sexta del presente título. Se da por enterado.

OCTAVA.- La presente concesión se extiende por:

- a).- Vencimiento de sus términos
- b).- Renuncia de la "concesionaria ratificada ante la autoridad"
- c).- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d).- Revocación, Caducidad, y nulidad.
- e).- Declaración y Rescate.
- f).- Muerte de la "Concesionaria"

Se le hace del conocimiento

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a).- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b).- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- c).- Dejar de pagar oportunamente los derechos que la autoridad fiscal.
- d).- Realizar obras no autorizadas.
- e).- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f).- El cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objetos de la presente concesión por mas de ciento ochenta días naturales consecutivos.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA PRIMERA.- Son causa de nulidad.

- a).- Que la presente concesiones se haya expedido por error.
- b).- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial vías Navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamientos legales aplicables.
- c).- Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documento proporcionada con error, dolo, o falsedad por EL CONSESIONARIO.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento.

DECIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga en su caso las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se invertirán a favor de la Nación. Se da por enterado.

DECIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de La Secretaria se perderán en beneficio de la nación. Al momento de la visita no existen obras.

DECIMA QUINTA.- La SECRETARIA independientemente de las acciones en la vía judicial podrá llevar acabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LA CONCESIONARIA no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando se dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún desecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de

ELIMINADO: 2
LINEAS DEL
PARRAFO.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00010-21/008
ACUERDO DE CIERRE

pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasaran a beneficio de la Nación sin ulterior recurso. Se da por enterado.

DECIMA SEPTIMA.- El presente titulo se otorga sin perjuicio de las concesiones Licencias permisos o autorizaciones que el concesionario requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre la concesionaria y otros concesionarios o permisionarios la Secretaria determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales contactos a partir de la detención o del reclamo de los interesados los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demerito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la Secretaria en cuyo caso el acuerdo o convenio formara parte integral del presente título. Se da por enterado.

DECIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, playas, zona, federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

VIGESIMO.- la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación de la presente resolución debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se le hace del conocimiento.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en C. oleaginosas No. 403 Col. Indeco Centro, Tabasco.

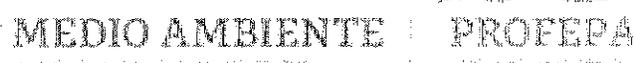
III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/010/2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que la C. [REDACTED] dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión DGZF/206/13 de fecha 28 de mayo del 2013, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como presentó copia del pago de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y ganados al mar de fecha 03 de junio del 2021, para ocupar y aprovechar una superficie de 1,234.19 m² (un mil doscientos treinta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en el Ejido la Sabana, Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



ELIMINADO: 2
LINEAS DEL
PARRAFO,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/00010-21
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00010-21/008
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/010/2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el [REDACTED] Municipio de Centla, Tabasco.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2021.

[Handwritten signature]
L. TORRES

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE